Empleado o Empleada:

GIL LOPEZ, JOSE MARIA

N.I.F.: [redacted] **Nº Afiliac. S.S.:** [redacted]
Fecha de Cálculo de antigüedad: 15/06/2020
Fecha de Alta: 22/04/2021
Jornada: 28.125 de 37.5
Plaza: **Categoria:** 3ER. TTE. DE ALCALDE
Puesto:
Grupo Cotiz.: 1 **Código de Ocupación:**
Gr. Nv.: **Grado personal consolidado:**
Tipo de Contrato:
IBAN: [redacted]
Vinc.: POLI - POLITICO

AYTO. BOLLULLOS DE LA MITACION

C.I.F.: [redacted]
C.C.C. de Seg. Social: [redacted]
Domicilio: PZA. NTRA. SRA. DE CUATROVITAS, 1 (41110-

Centro: 1 - AYUNTAMIENTO

Periodo de Liquidación: Junio de 2022 **Fecha de inicio:** 01/06/2022 **Fecha Finalización:** 30/06/2022
Causa de Finalización:

DEVENGOS

Concepto	Días	Valor	Importe
SALARIO BASE	30		1.875,00
PAGA EXTRA	182		1.875,00

TOTAL RETRIBUCIONES DE ABONOS: 3.750,00
TOTAL RETRIBUCIONES EN ESPECIE: 0,00

DEDUCCIONES

Concepto	Tipo	Base	Importe
DESEMPLEO	1,60	2.187,50	35,00
FORMACION PROFESIONAL	0,10	2.187,50	2,19
SEGURIDAD SOCIAL	4,70	2.187,50	102,81
RETENCION I.R.P.F.	14,96	3.750,00	561,00

TOTAL DEDUCCIONES: 701,00

REGULARIZACIÓN DE NÓMINA DE MES ANTERIOR: MAYO DE 2022

CONCEPTO	PERCIBIDO	A PERCIBIR	DIFERENCIA

LIQUIDO A PERCIBIR (EUROS): **3.049,00**

INCIDENCIAS

LA EMPRESA EL EMPLEADO O LA EMPLEADA

DETERMINACIÓN DE LAS BASES DE COTIZACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL Y CONCEPTOS DE RECAUDACIÓN CONJUNTA Y APORTACIÓN DE LA EMPRESA

CONCEPTO	BASE (*)	TIPO	CUOTA	CONCEPTO	BASE (*)	TIPO	CUOTA
Prorrata de pagas extraordinarias: 312,50							
Retribuciones incluidas en la base: 1.875,00							
Contingencias Comunes	2.187,50	23,60	516,25	Acc. Trabajo y Enfermedades Profesionales	2.187,50	1,65	36,10
Horas Extraordinarias				Desempleo	2.187,50	6,70	146,56
Aportación Serv. Comunes	0,00	0,00	0,00	Formacion Profesional	2.187,50	0,60	13,13
Cotización Adicional	0,00	0,00	0,00	Fondo de Garantía Salarial	2.187,50	0,00	0,00
Deducción por Contingencias Excluidas	0,00	0,00	0,00				

(*) La base de cotización por todas las contingencias de los empleados están encuadrados en el Reg. Gral. de la Seg. Social a quienes [illegible] en la disposición adicional sexta del RD. 8/2010, de 20 de mayo, en tanto permanezcan su relación laboral de dicho servicio, será coincidente con la fijada en el mes de Diciembre de 2010, salvo que por razón de las retribuciones que percibiera pudiera corresponder una de mayor cuantía, en cuyo caso será esta por la que se efectuará la cotización mensual. De la base de cotización correspondiente al mes de diciembre de 2010 se deducirán los importes de las pagas extraordinarias que tengan una periodicidad anual o devengo superior a la mensual o que no tengan carácter periódico y que hubieran integrado dicha base en el mes de junio según el de prorrateo.